



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 24 de junio de 2021

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUAN RODOLFO VÉLEZ DE BEDOUT
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00028 00
A. Sust. No.	226 de 2021
DECISIÓN	Da por contestada la demanda, reconoce personería, da notificada por conducta concluyente a Colpensiones y fija fecha para audiencia.

Realizado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. **-PROTECCIÓN-** y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN** y **COLPENSIONES**, según memoriales de aportados al correo electrónico del despacho. Teniéndose como expediente administrativo aportado por Colpensiones solo la historia laboral correspondiente a la cédula de ciudadanía 70'125.274.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085'256.525 y T.P. 194.878 del C. S. de la Judicatura, apoderada judicial de la sociedad RST ASOCIADOS S.A.S., sociedad a la cual Colpensiones le otorgó poder general por escritura pública 3377 de 2019, escritura pública y certificado de existencia y representación legal que se aportan al expediente. Igualmente se reconoce personería en calidad de apoderado sustituto de Colpensiones al abogado **Juan Esteban Galeano Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.433.997 y portador de la T.P. N° 312.539 del C. S. de la J., según sustitución aportada al expediente. Igualmente, se le reconoce personería al abogado **Elberth Rogelio Echeverri Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.445.455 y T.P. 278.341 del C. S. de la Judicatura, para representar a la codemandada Protección S.A., conforme el poder general otorgado por Escritura Pública 100 de febrero 06 de 2019 de la Notaria 14 de Medellín.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a partir del 24 de mayo de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que advierte el Despacho que fue aportada respuesta a la demanda por parte de Colpensiones,

sin que repose en el expediente constancia de la entrega del aviso a dicha entidad por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 del C.P.L modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 20. Literal E. Parágrafo.

CUARTO: Por la secretaría del despacho entérese a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** acerca de la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**

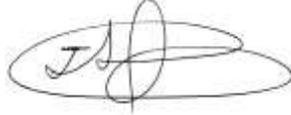
SEXTO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo audiencia de Trámite y Juzgamiento el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su asistencia a las Audiencias realizadas es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 093 fijados en la secretaría del despacho hoy 25 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

A.P.C.